

ACUERDO N° 3731

La Plata, 5 de noviembre de 2014.

VISTO: El Acuerdo N° 3604 dictado en cumplimiento de la manda legal contenida en el artículo 562 , segundo parrafo del CPCC (Texto s/ Ley N° 14238);

Y CONSIDERANDO: Que, una de las ventajas objetivas que propocionará la realización de las subastas judiciales por medios electrónicos resulta ser la ampliación del espectro de posibles participantes en las mismas, ello dado por las características de la tecnología utilizada.

Que en este sentido, esta Suprema Corte se encuentra permanentemente abocada a que los recursos que brinda el sistema informático - que dará sustento a la subasta judicial electrónica - además de contener los más altos estandares de seguridad, se caracterice por incorporar los adelantos tecnológicos que permitan que la utilización del mismo brinde las herramientas mas sencillas para la utilización por parte de los destinatarios facilitando de esta manera la finalidad expuesta en el párrafo anterior.

Que en este marco, se han realizado gestiones con el Banco de la Provincia de Buenos Aires a efectos de poner a disposición de los postulantes en una subasta particular donde se exija la realización de un depósito en garantía, medios electrónicos que les permita acreditar la efectivización de dicha suma de dinero - condición del perfeccionamiento de su inscripción como postores al acto de ejecución forzada - a través del sistema de subastas judiciales electrónicas.

Que en consecuencia, se hace necesario realizar algunos ajustes al texto Acuerdo citado,

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1º: Modificar el texto del artículo 22 del Acuerdo N° 3604, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22º: *Cuando sea exigible como condición para ofertar válidamente el depósito en garantía, el postulante deberá proceder a su integración como presupuesto de aceptación de su calidad de postor en la subasta en la que pretenda inscribirse.*

En este sentido, la inscripción a la subasta quedará perfeccionada con la validación a través del sistema de la efectivización del pago del depósito en garantía, oportunidad en la cual aquel lo registrará como postor y generará su Código de Postor para esa subasta, el que será único y secreto.

La validación a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser realizada de manera remota por el postulante a través de las herramientas electrónicas que brinda el portal o bien de manera presencial en la Seccional del Registro con competencia territorial en el lugar donde tendrá lugar la subasta, del formulario de inscripción impreso, y del comprobante de pago del depósito, oportunidad en la cual el responsable de la Seccional del Registro procederá a la validación y registración pertinente.

Los datos de la cuenta judicial se encontrarán publicados en el portal conjuntamente con los datos y demás detalles del bien a rematar.

Dicho depósito deberá encontrarse acreditado en la cuenta de autos con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de inicio del acto de subasta.

Artículo 2º: Modificar el texto del artículo 37 del Acuerdo N° 3604, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 37º: *La Seccional que hubiere recepcionado los pedidos de inscripción a una subasta deberá confeccionar y remitir al Juzgado o Tribunal un listado en el que consten los datos personales de los Postores acreditados para licitar en la misma, los códigos secretos asignados a cada uno de ellos, y*

en caso de corresponder, la información correspondiente a las validaciones de los depósitos en garantía y/o los comprobantes de pago de los depósitos en garantía en caso que se hubieren presentado en la Seccional - a los que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento- e indicar que postores han efectuado reserva de postura.

El listado, certificado por el funcionario responsable de la Seccional interviniente, será presentado en el Juzgado o Tribunal correspondiente a los 3 (tres) días hábiles de finalizada la subasta para su agregación en el expediente judicial, ello a los fines de la devolución de los depósitos en garantía y demás circunstancias legales, como así también la hipótesis prevista en el artículo 585 del CPCC.

Artículo 3º: Regístrese y comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio WEB de esta Suprema Corte de Justicia.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario